

Bruselas, 28 de marzo de 2025
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2025/0068(NLE)**

**7571/25
ADD 2**

**MAR 47
EMSA**

PROPUESTA

De: Por la secretaria general de la Comisión Europea, D.^a Martine DEPREZ, directora

Fecha de recepción: 28 de marzo de 2025

A: D.^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea

N.º doc. Ción.: COM(2025) 132 final - ANNEX 2

Asunto: ANEXO
de la
Propuesta de Decisión del Consejo
relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión
Europea, en el Comité de Control de los Buques por el Estado Rector
del Puerto del Memorando de Acuerdo de París sobre el control de los
buques por el Estado rector del puerto

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2025) 132 final - ANNEX 2.

Adj.: COM(2025) 132 final - ANNEX 2



Bruselas, 28.3.2025
COM(2025) 132 final

ANNEX 2

ANEXO

de la

Propuesta de Decisión del Consejo

relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité de Control de los Buques por el Estado Rector del Puerto del Memorando de Acuerdo de París sobre el control de los buques por el Estado rector del puerto

ANEXO II

Determinación de año en año de la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Comité de Control de los Buques por el Estado Rector del Puerto del Memorando de Acuerdo de París sobre el control de los buques por el Estado rector del puerto

Antes de cada reunión anual del Comité de Control de los Buques por el Estado Rector del Puerto («el Comité») del Memorando de Acuerdo de París sobre el control de los buques por el Estado rector del puerto, se tomarán las medidas necesarias para que la posición que deba adoptarse en nombre de la Unión tenga en cuenta toda la información pertinente transmitida a la Comisión, así como cualquier documento que daba debatirse y que se inscriba en el marco de las competencias de la Unión, de conformidad con los principios rectores y las orientaciones expuestos en el anexo I.

A tal fin, y sobre la base de esa información, los servicios de la Comisión transmitirán al Consejo o a sus órganos preparatorios, con suficiente antelación respecto de la reunión del Comité, un documento preparatorio en el que se establezcan los pormenores de la posición prevista, a efectos de su estudio y aprobación.

Se considerará que existe acuerdo sobre la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión prevista en el documento preparatorio, a no ser que un número de Estados miembros equivalente a una minoría de bloqueo se oponga a ella durante una reunión del órgano preparatorio del Consejo o en el plazo de veinte días a partir de la recepción del documento preparatorio, si esta fecha es anterior. De producirse esta oposición, el asunto se remitirá al Consejo.